

nales de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados o para introducir cambios en la composición demográfica, el carácter y la forma de utilización de los recursos naturales de dichos territorios o la estructura institucional de ellos, y a que no cooperen con Israel ni le presten asistencia alguna en la aplicación de esas medidas;

7. *Pide* al Secretario General que prepare los dos informes que se solicitan en la resolución 36/173 de la Asamblea General y que, por conducto del Consejo Económico y Social, los presente a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/136. Actividades en materia de población en las comisiones regionales

La Asamblea General

1. *Toma nota* de la decisión 80/44 de 27 de junio de 1980, relativa a los gastos de apoyo de los organismos⁶, y del párrafo 3 de la sección I de la decisión 82/20 de 18 de junio de 1982⁷, ambas del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en que éste apoyó las directrices para la aprobación de la iniciación y continuación de proyectos multinacionales, proyectos que, entre otras cosas, contemplan que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población dejará de prestar su apoyo a la infraestructura de los organismos encargados de la ejecución de proyectos, incluidas las comisiones regionales⁸;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales, considere la inclusión en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 de propuestas sobre modalidades para la continuación de actividades en materia de población a nivel regional.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/137. Protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente

La Asamblea General

Consciente de los daños que en los países importadores ocasionan a la salud y el medio ambiente la producción y la exportación continuas de productos que han sido prohibidos o retirados en forma permanente de los mercados internos por motivos relacionados con la salud y la seguridad humanas,

Consciente de que aun cuando presenten una utilidad determinada en casos concretos o en ciertas condiciones, algunos productos han sido objeto de rigurosas restricciones en su consumo o venta a raíz de sus efectos tóxicos para la salud y el medio ambiente,

Consciente del peligro que en los países importadores representa para la salud pública la exportación

de productos farmacéuticos también destinados en definitiva al consumo o a la venta en el mercado de origen del país exportador, pero que aún no han sido aprobados en dicho país,

Considerando que muchos países en desarrollo carecen de la información y los conocimientos necesarios para mantenerse al corriente de los adelantos en esta esfera,

Considerando la necesidad de que los países que han estado exportando los productos mencionados pongan a disposición de los interesados la información y la asistencia necesarias para permitir que los países importadores puedan protegerse adecuadamente,

Consciente de que casi todos esos productos son fabricados y exportados en la actualidad por un número limitado de países,

Teniendo presente que la responsabilidad primaria de la protección del consumidor incumbe a cada Estado,

Recordando su resolución 36/166 de 16 de diciembre de 1981 y el informe sobre las empresas transnacionales en la industria farmacéutica de los países en desarrollo⁹, y procediendo de conformidad con la resolución 1981/62 de 23 de julio de 1981 del Consejo Económico y Social.

Teniendo presente a ese respecto la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes,

1. *Conviene* en que los productos que han sido prohibidos para el consumo o la venta internos por considerarse que ponen en peligro la salud y el medio ambiente sean vendidos en el exterior por sociedades, empresas o personas solamente en el caso de que se haya recibido de un país importador un pedido relativo a esos productos o en el caso de que el consumo de esos productos se permita oficialmente en el país importador.

2. *Conviene* en que todos los países que hayan sometido a restricciones rigurosas o que no hayan aprobado el consumo o la venta internos de determinados productos, en particular de productos farmacéuticos y plaguicidas, pongan a disposición de los interesados una información completa sobre tales productos, con miras a salvaguardar la salud y el medio ambiente del país importador, incluida una rotulación clara en idioma aceptable para el país importador;

3. *Pide* al Secretario General que siga velando por que el sistema de las Naciones Unidas suministre la información y la asistencia necesarias a fin de aumentar la capacidad nacional de los países en desarrollo para protegerse contra el consumo o la venta de productos prohibidos, retirados, sometidos a restricciones rigurosas o, en el caso de productos farmacéuticos, no aprobados;

⁶ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 12 (E/1980/42/Rev.1), cap. XI.

⁷ *Ibid.*, 1982, Suplemento No. 6 (E/1982/16/Rev.1), anexo I.

⁸ Véase DP/1982/29 y Add.1.

⁹ E/C.10/85.

4. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de la labor ya realizada en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, y en la mayor medida posible con cargo a recursos existentes, prepare y actualice periódicamente una lista consolidada de los productos cuyo consumo o venta hayan sido prohibidos, retirados, sometidos a restricciones rigurosas o, en el caso de productos farmacéuticos, no hayan sido aprobados por los gobiernos, y que, lo antes posible y en todo caso a más tardar en diciembre de 1983, ponga esa lista a disposición de los gobiernos;

5. *Conviene* en que la lista consolidada a que se refiere el párrafo 4 *supra* sea de fácil lectura y comprensión y contenga tanto los nombres genéricos y químicos como las marcas de fábrica ordenados alfabéticamente, así como los nombres de todos los fabricantes y una breve referencia a los fundamentos y decisiones que hayan adoptado los gobiernos para prohibir, retirar o restringir rigurosamente esos productos;

6. *Decide*, sobre la base del criterio acordado precedentemente, mantener en examen el formato de la lista consolidada con miras a un posible mejoramiento;

7. *Pide* a los gobiernos y a los órganos, organizaciones y organismos pertinentes de las Naciones Unidas que suministren toda la información y la asistencia necesarias para el cumplimiento rápido y eficaz de la tarea encomendada al Secretario General.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/138. Financiación de los Centros Multinacionales de Programación y Operaciones de la Comisión Económica para África sobre una base establecida

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977 y 33/202 de 29 de enero de 1979, relativas a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, en particular la designación que se hace en ellas de las comisiones regionales, entre otras cosas, como centros principales de desarrollo económico y social general para sus regiones respectivas dentro del sistema de las Naciones Unidas, con la función de promover la cooperación regional y subregional,

Teniendo presente la resolución 311 (XIII) aprobada el 1º de marzo de 1977 por la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para África¹⁰, en virtud de la cual la Conferencia creó los Centros Multinacionales de Programación y Operaciones a fin de fomentar la integración sectorial y subregional,

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 63º período de sesiones, Suplemento No. 7, vol. I (E/5941), parte III.*

Reconociendo el papel prominente atribuido a la integración económica regional y subregional en el Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África¹¹, como medio para lograr el establecimiento de una comunidad económica africana para el año 2000.

Reconociendo también que los Centros Multinacionales de Programación y Operaciones forman parte de la Comisión Económica para África, que por su conducto la Comisión desempeña eficazmente diversos aspectos de sus funciones, tal como se definieron en su mandato¹², y que sirven como principal mecanismo de la Comisión para promover la cooperación económica y técnica en el plano subregional en África.

Recordando también sus resoluciones 35/64 de 5 de diciembre de 1980 y 36/180 de 17 de diciembre de 1981, relativas a las medidas especiales para el desarrollo social y económico de África en el decenio de 1980,

Recordando asimismo su resolución 36/178 de 17 de diciembre de 1981, en que se invitaba al Secretario General a que presentara un informe acerca de la financiación de los Centros Multinacionales de Programación y Operaciones, sobre una base establecida, y la resolución 1982/62 de 30 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social, sobre la misma materia,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para África en su resolución 450 (XVII) de 30 de abril de 1982¹³, acerca de la necesidad de corregir la actual situación en lo tocante a la insuficiencia de los recursos financieros y humanos de que disponen los Centros Multinacionales de Programación y Operaciones para sus actividades presupuestarias ordinarias y operacionales, lo cual pone en peligro su existencia misma,

Teniendo presentes las medidas ya adoptadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África con miras a mejorar la situación de los recursos de los Centros Multinacionales de Programación y Operaciones,

Habiendo examinado el informe del Secretario General acerca de la financiación de los Centros Multinacionales de Programación y Operaciones de la Comisión Económica para África sobre una base establecida¹⁴, preparado en cumplimiento de la resolución 36/178 de la Asamblea General, y habiendo examinado, en particular, los párrafos 47 a 49 de ese informe,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General acerca de la financiación de los Centros Multinacionales de Programación y Operaciones sobre una base establecida;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 29º período de sesiones, en que el Consejo pidió al Administrador del Programa que siguiera prestando apoyo financiero a los cinco Centros Multinacionales de

¹¹ A/S-11/14, anexo I.

¹² E/CN.14/111/Rev.8.

¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 11 (E/1982/21), cap. V.*

¹⁴ E/1982/70 y Corr.1.